



**HOJA No 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, por una parte, y, por la otra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con Nit. 860007336-1, entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y duración indefinida, goza de personería Jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del 04/12/1957, proferida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor ALVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA con C.C. Nro. 79.450.310 de de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado, tal como consta en constancia expedida por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar presente Contrato de Prestación de Servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

**SEGUNDA:** El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*<sup>1</sup>
- b)<sup>2</sup>
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*

---

<sup>1</sup> En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

<sup>2</sup> Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**HOJA No 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

**TERCERA:** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene las siguientes funciones:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matriculas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- g) *Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- h) *Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;*
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) *Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) *Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) *Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) *Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) *Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

**CUARTA:** En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo<sup>3</sup> como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

**QUINTA:** Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa

<sup>3</sup> De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".





**HOJA No 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>4</sup>.

**SEXTA:** Por Acuerdo No. 01 del 17 de febrero de 2.012 la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estableció como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

“... ”

1. *Celebrar la contratación que requiera la entidad sin límite de cuantía en cumplimiento de su misión institucional y conforme al presupuesto y los planes aprobados por la Sala de Deliberación y Decisión.*
12. *Coordinar los procesos de almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*
16. *Velar por el adecuado servicio de atención al cliente y la participación ciudadana.*
17. *Coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

“... ”

**SEPTIMA:** Según estudios y documentos previos emanados de la Dirección Ejecutiva y que datan del 15 de Mayo de 2014, manifiesta que se define bienestar social de la siguiente manera: “*El bienestar social se le llama al conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. El bienestar social es una condición no observable directamente, sino que es a partir de formulaciones como se comprende y se puede comparar de un tiempo o espacio a otro...*” (Fuente Wikipedia). La Constitución Política de Colombia en su artículo 54, dispone que “*Es obligación del*

<sup>4</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





**HOJA No 4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

*Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)*. La Corte Constitucional, en Sentencia del 6 de septiembre de 2000, Expediente D-2865, sobre la capacitación, señala: *"(...) La capacitación, según lo dispuesto en el artículo 53 de la C.P., es un principio mínimo fundamental de carácter prevalente, que rige en cualquier relación laboral, incluidas las que surgen entre la administración pública y sus servidores. (...)"*.

**OCTAVA:** En dichos estudios previos se dice que el componente de Bienestar y Capacitación está determinado por el Decreto 1227 de 2005 que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 en armonía con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 que atribuye a las diferentes entidades estatales obligaciones en relación con los programas de calidad de vida laboral, la protección y los servicios sociales e incentivos. El área de protección y servicios sociales incluye la ejecución de actividades recreativas, artísticas y culturales, con el ánimo de crear, mantener y mejorar en el ámbito del trabajo las condiciones que favorezcan el desarrollo personal, social y laboral de los trabajadores del CPNAA.

**NOVENA:** En desarrollo de esa normativa los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión del 30 de mayo de 2014, a través de la Resolución Nro. 49 de la misma fecha adoptaron el Reglamento de Capacitación, Formación y Bienestar Social, en el que se define el procedimiento para la participación de los trabajadores del Consejo.

**DECIMA:** Los programas de bienestar y capacitación, deben actuar como instrumentos de equilibrio para la vida del trabajador, propiciando el reconocimiento de sus capacidades de expresión, imaginación, creación y crecimiento, conducentes a lograr su participación, formación, comunicación e interacción en la búsqueda de una mayor socialización y desarrollo. La entidad en consecuencia, requiere asegurar los mecanismos que viabilicen su ejecución efectiva.

**DECIMA PRIMERA:** Refieren los citados estudios y documentos previos que atendiendo a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede ubicada en la carrera 6 No. 26 B – 85, oficinas 201, 301 y 401 de la ciudad de Bogotá D. C., las cuales no tienen la infraestructura adecuada para la realización de las reuniones, talleres, capacitaciones y actividades deportivas que se requiere llevar a cabo en desarrollo de los programas y actividades aprobadas, se hace necesario contratar un tercero con capacidad para desarrollar las jornadas de formación, capacitación, integración lúdica, deportiva y recreativa, capaz de suministrar el servicio de apoyo logístico consistente en auditorios, alimentación, transporte, logística y zonas verdes, para la realización de talleres, reuniones de trabajo y capacitaciones.

**DECIMA SEGUNDA:** Mediante Resolución No. 117 del 5 de diciembre de 2013, la cual fue modificada por las Resoluciones No.005 del 27 de Febrero de 2014 y 33 del 30 de mayo de 2014 los señores miembros del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2014, asignándose una partida en el Plan de Acción vigencia 2014 para abordar el proyecto cuyo objetivo es: *"Prestar el apoyo logístico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el desarrollo de sus actividades de capacitación, formación y bienestar social."* para la que se tiene previsto contratar un operador externo que garantice el cumplimiento de estas actividades y facilite al Consejo los recursos humanos, físicos, técnicos y materiales que se requieran para la ejecución de las actividades planteadas, que tenga experiencia certificada en el desarrollo de programas y proyectos de bienestar laboral, capacitación y apoyo logístico para las actividades y eventos que garanticen la capacidad administrativa y técnica en el desarrollo de las actividades y eventos definidos por el CPNAA.

**DECIMA TERCERA:** En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del CPNAA el 28 de Mayo de 2014 publico AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No. CPNAA-SA-003- 2014** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es: *"Prestar el apoyo logístico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el desarrollo de sus actividades de capacitación, formación y bienestar social."* De conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día 18 de junio 2014, a través del Acta de Cierre y Apertura se constató que se recibieron dos (2) propuestas, entre estas la presentada por CAJA





**HOJA No 5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

**COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con Nit. 860007336-1 representada Legalmente por el señor ALVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA con C.C. Nro. 79.450.310 de Bogotá D.C., la cual una vez evaluada mediante Acta No. 41 de fecha 27 de junio de 2014 por cuanto fue la firma HABILITADA que oferto de acuerdo a la metodología prevista por el **CPNAA** y relacionada con la ponderación de los elementos de calidad y precio, como lo señala el literal a) artículo 26 del Decreto 1510 de 2013: "...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas...".. Como consecuencia el Comité Asesor y Evaluador del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada Procedimiento menor Cuantía N° CPNAA-SA-003-2014, a la firma **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con Nit. 860007336-1 representada Legalmente por el señor ALVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA con C.C. Nro. 79.450.310 de Bogotá, D.C. cuyo objeto es el "*Prestar el apoyo logístico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el desarrollo de sus actividades de capacitación, formación y bienestar social*" a lo cual se procedió mediante resolución Nro 44 del 1 de Julio de 2014.

**DECIMA CUARTA:** El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2.014), expedido por la por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de funcionamiento- gastos Generales – Bienestar Social por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 19.190.153,00)**, MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "*Prestar el apoyo logístico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el desarrollo de sus actividades de capacitación, formación y bienestar social.*"

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 4. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad con el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. 6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato. 8. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 9. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 10. Presentar un informe mensual de actividades, al supervisor del contrato. 11. Si por alguna circunstancia el **CONTRATISTA** solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el **CPNAA** las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 12. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 13. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. 14. Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el



**HOJA No 6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

**CPNAA. 15.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El proveedor debe garantizar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos definidos para la adecuada prestación de los servicios contratados. 2. Ejecutar el objeto del contrato, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad y con las especificaciones establecidas por el **CPNAA** para esta contratación. 3. Brindar el apoyo logístico integral (instalaciones, auditorios, personal, recreacionistas, maestros de ceremonia, equipos, etc.) 4. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas. 5. Enviar previamente al **CPNAA** antes del desarrollo de cada actividad, el programa propuesto para su respectiva aprobación. 6. Emplear el personal adecuado para la ejecución óptima del contrato. 7. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CPNAA:** 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para garantizar y respaldar el pago del presente Contrato de Suministro el **CPNAA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 69 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2.014), expedido por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de funcionamiento- gastos Generales – Bienestar Social por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 19.190.153,00)**, incluido IVA.

**CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

**Parágrafo:** El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el contemplado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución se requiere la aprobación por parte del **CPNAA** de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.







**HOJA No 7 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

**Parágrafo.** LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo normado con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 LA CONTRATISTA para empezar ejecutar el contrato, deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía, la cual contemplara el siguiente amparo:

*De cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
*De calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual:</b> En cuantía equivalente al 200 SMLMV y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo:** LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios equivale a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 19.190.153,00)**, incluido IVA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará por transferencia electrónica, Lo anterior, previa radicación de la factura o cuenta de cobro y del informe expedido por el supervisor del contrato de prestación de servicios sobre la correcta ejecución del mismo, según el calendario de pagos del CPNAA, que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad una vez prestado el servicio requerido por el CPNAA

**Parágrafo Primero.-** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, LA CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** Antes de su vencimiento, el presente Contrato de Prestación de Servicios podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de LA CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al CPNAA el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

**HOJA No 8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

**Parágrafo.** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

**Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

**Parágrafo.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la







**HOJA No 9 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Subdirector Jurídico del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante acuerdo 04 del 6 de diciembre de 2012 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

**Parágrafo.** Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien le comunicará mediante memorando.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA CONTRATISTA mantener al CPNAA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el CPNAA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos legales, hacen parte del presente Contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Pliego de Condiciones Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nro. CPNAA-SA-003-2014. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 18 de junio de 2014 con el Nro. R-5518 por parte de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO con Nit. 860007336-1 representada Legalmente por el señor ALVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA con C.C. Nro. 79.450.310 de Bogotá, D.C. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

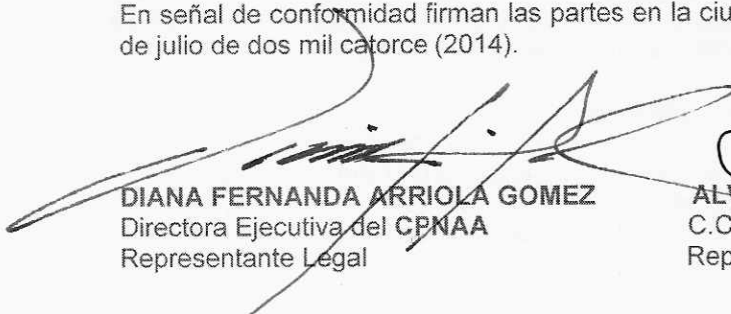
**CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; LA

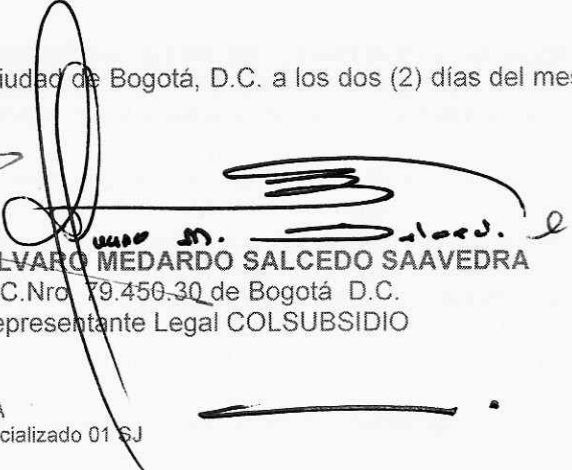


HOJA No 10 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 18 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

CONTRATISTA en la Calle 26 Nro. 25-50, Teléfono: 7420100 Extensión 71480, dirección electrónica [luisa.farieta@colsubsidio.com](mailto:luisa.farieta@colsubsidio.com).

En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

  
DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ  
Directora Ejecutiva del CPNAA  
Representante Legal

  
ALVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA  
C.C.Nro. 79.450.30 de Bogotá D.C.  
Representante Legal COLSUBSIDIO

Revisó: Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico CPNAA  
Proyecto: Karen Margarita Cantillo Lacouture/Profesional Especializado 01 6J

